

ALERTA REGULATORIA: A continuación, se detallan las Barreras Burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad declaradas por **INDECOPI** y publicadas en el ***Diario Oficial El Peruano*** en el mes de setiembre de 2026:

Entidad	Norma	Contenido	Fuente
Municipalidad Distrital de Chorrillos	Ordenanza 432-2022/MDCH y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza 372-2019/MDCH	Barreras Burocráticas: (i) La exigencia de reponer el pavimento de todo el ancho de la calzada en el marco de la ejecución de trabajos de emergencia en el distrito de Chorrillos. (ii) La exigencia de reponer la vereda de paño a paño en el marco de la ejecución de trabajos de emergencia en el distrito de Chorrillos. Fundamentos de la Decisión: La imposición de las medidas detalladas constituye una vulneración a los artículos 7 y 8, así como el numeral 30 del Glosario de Términos de la Ley 30477, Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos Autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público, en los cuales se establece que <u>los aspectos técnicos para la correcta reposición de los pavimentos afectados son fijados por cada empresa prestadora de servicios públicos a través del Manual de Reposición de Pavimentos</u>. Al respecto, según los numerales 7.1, 7.3 y 7.4 del artículo 7 de la Ley 30477, las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos deben presentar a la municipalidad correspondiente un Plan Anual de Obras, en el que se detallen las obras que ejecutarán en áreas de dominio público, comprendiendo las obras de ampliación de redes y de mantenimiento que impliquen la rotura de infraestructura vial. Por su parte, el artículo 8 de la Ley 30477 dispone que el Plan Anual de Obras debe comprender, entre otros documentos, el Manual de Reposición de Pavimentos que, según el numeral 30 del Glosario de Términos de la referida ley, detalla los procedimientos constructivos, parámetros técnicos, distancias de seguridad y tiempos de ejecución por partidas para la correcta reposición de	Numeral 1 y 2 del artículo 29, y numeral 40 y 41 del artículo 41 de la Ordenanza 432-2022/MDCH Código de Infracción 5.7.41 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza 372-2019/MDCH Declaración de barrera: Resolución 0476-2026/SEL-INDECOPI

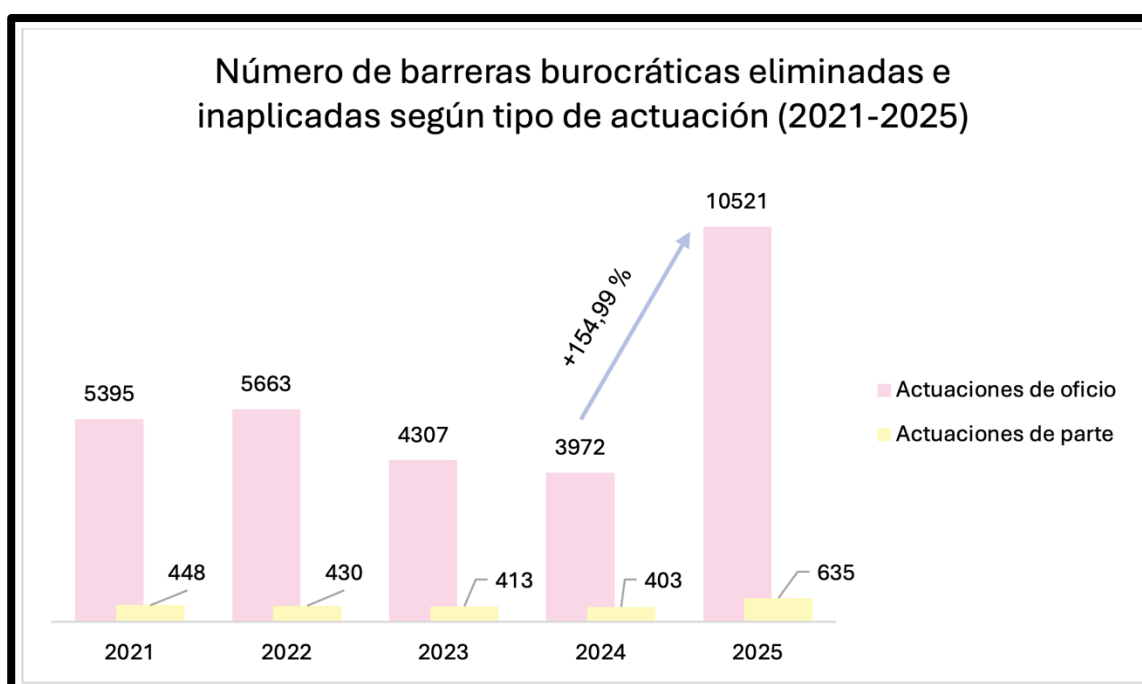
		los pavimentos afectados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos.	
Municipalidad Distrital de San Isidro	Ordenanza 530-MSI y Ordenanza 324-MSI	Barreras Burocráticas: (i) El impedimento de instalar elementos de publicidad exterior iluminados en zona residencial. (ii) El impedimento de ubicar elementos de publicidad exterior sobre paramento que no cuenten con autorización municipal. (iii) La exigencia de presentar un fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soporta para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior. (iv) La exigencia de presentar el arte y diseño para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior. (v) La exigencia de presentar una copia simple de la vigencia de poder del representante legal para obtener la autorización de ubicación de elemento de publicidad exterior. Fundamentos de la Decisión: La imposición de las medidas detalladas en los numerales (i) al (iv) constituye una vulneración a la Ordenanza 2682, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima. Al respecto, los numerales 1.4.4 y 3.6.3 del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades distritales deben ejercer sus competencias en materia de publicidad exterior con sujeción a la normativa provincial. Asimismo, el artículo 154 de dicha ley establece la primacía de las ordenanzas metropolitanas sobre la regulación distrital de Lima Metropolitana. Respecto al impedimento detallado en el numeral (i), el artículo 33 de la Ordenanza 2682 no prohíbe de forma total la colocación de anuncios en zona residencial, pues permite su colocación en predios con autorización expresa para uso comercial. Respecto a la prohibición detallada en el numeral (ii), el artículo 50 de la citada ordenanza, que prevé que las prohibiciones relacionadas a los elementos de publicidad exterior en vías locales, bienes de dominio privado y unidades móviles, tampoco impone dicha prohibición, relacionada con los paramentos de los inmuebles privados. Respecto de los requisitos detallados en los numerales (iii) y (iv), el artículo 14 de la Ordenanza 2682 tampoco contempla tales exigencias para la obtención de autorizaciones de instalación de	El literal a) del artículo 34 de la Ordenanza 530-MSI, Ordenanza de Prevención y Control de Calidad Ambiental en el Distrito de San Isidro. El literal n) del numeral 2 del artículo 29, el numeral 5 del artículo 11, el numeral 6 del artículo 11, y el numeral 2 del artículo 11 de la Ordenanza 324-MSI, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito. Declaración de barrera: Resolución 0545-2026/SEL-INDECOPI

		elementos de publicidad exterior en toda Lima Metropolitana. Por otro lado, la imposición de la medida detallada en el numeral (v) contraviene el numeral 48.1.2 del artículo 48 del TUO de la Ley 27444, LPAG, así como el numeral 3.2 del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, en las cuales se establece que <u>las entidades públicas no pueden requerir documentación o información que puedan obtener mediante la interoperabilidad, para la tramitación de los procedimientos administrativos, tales como una vigencia de poder del representante legal.</u>	
Municipalidad Distrital de Castilla	Ordenanza Municipal 04-2015-CDC	Barreras Burocráticas: (i) La <u>exigencia</u> del “Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: Defensa Civil (INDECI)” para solicitar autorización de instalación por tipo de panel publicitario. (ii) La <u>exigencia</u> de “copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios” para solicitar autorización de instalación por tipo de panel publicitario. (iii) El <u>cobro</u> del 10 % de la UIT por metro cuadrado por concepto de aprovechamiento de uso de espacio público para la instalación de elementos de publicidad exterior de los siguientes tipos: — Panel simple o monumental — Panel monumental unipolar, bipolar, tripolar — Volumétrico — Paleta o tótem — Panel o valla publicitario digital — Globo aerostático Fundamentos de la Decisión: La Municipalidad impuso exigencias que no se encuentran previstas en la regulación aprobada por la Municipalidad Provincial de Piura, excediendo las competencias conferidas por el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Adicionalmente, impuso un cobro sin contar con una norma vigente que habilite su actuación, contraviniendo el principio de legalidad dispuesto en el artículo 36 del TUO de la Ley 27444, LPAG, y el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	Numerales 9 y 14 del artículo 22 y los literales h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 60 de la Ordenanza Municipal 04-2015-CDC Declaración de barrera: Resolución Final 0003-2026/CEB-INDECOPI-PIU

UNA MIRADA RAPIDA SOBRE EL “INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO DE LA IMPOSICION DE BARRERAS BUROCRÁTICAS EN EL PERÚ 2025”

Este 17 de setiembre, el **Observatorio de Mercados del INDECOPI** (Oficina de Estudios Económicos), ha publicado un interesante informe que analiza el impacto económico de la imposición de barreras burocráticas entre el 2021 y 2025.

1. Se observa que entre 2021 y 2024, el número de barreras burocráticas eliminadas e inaplicadas fue, en promedio, de 5 257 por año. Sin embargo, en 2025 esta cifra ascendió a 11 156 barreras, lo que representó un crecimiento del 154,99 % respecto del 2024. Además, entre esos años, el total de barreras burocráticas eliminadas e inaplicadas fue de 32 187, de las cuales el 92,76 % fueron a raíz de **actuaciones de oficio**.



2. La distribución territorial de las medidas también muestra un cambio significativo. Entre los años 2021 y 2025, el 70,47 % de las barreras burocráticas declaradas se concentró en el interior del país. Esto fue más evidente en el 2025, pues el número pasó de 2 382 en 2024 a 9 058. De acuerdo con el informe, esto se debe principalmente a que se están desarrollando más **investigaciones de oficio** por INDECOPI en entidades con jurisdicción en departamentos del interior del país.
3. El informe también muestra el ahorro generado a partir de la declaración de barreras burocráticas. De acuerdo con el Observatorio, este fue de S/ 733,92 millones entre el 2021 y el 2025. En particular, el 2025 registró un ahorro de S/ 429,07 millones de soles, lo que representa un incremento del 650,38 % respecto al año pasado.
4. En cuanto a las entidades de alcance nacional que generaron los mayores sobrecostos, el Ministerio de Salud ocupó el primer lugar, con S/ 206,57 millones, seguido por el Ministerio de Defensa, con S/ 62,54 millones, y el Ministerio de Transportes, con S/ 16,47 millones.

5. Asimismo, durante el 2025, las barreras detectadas en requerimientos, es decir, aquellas que generan costos directos, representan el 75,18% del costo total impuesto por las barreras burocráticas eliminadas por INDECOPI. Dentro de este grupo, los mayores sobrecostos corresponden a los requerimientos de inversión. Especialmente, destaca la exigencia del Ministerio de Salud a Sepadal de cumplir con el límite de cero organismos por litro como condición para obtener la autorización sanitaria, medida que supuso un sobrecosto de S/ 206,49 millones.
6. Otro aspecto relevante es la diferencia entre las barreras de inaplicación particular y aquellas de inaplicación general. En 2025, las primeras generaron costos por S/ 244,34 millones, mientras que las segundas alcanzaron S/ 129,62 millones. Esta diferencia resulta interesante debido a que las barreras de inaplicación particular fueron menos numerosas: 260 frente a 541 de inaplicación general.
7. Por tipo de entidad, en el 2025, los ministerios concentraron los mayores sobrecostos derivados de barreras burocráticas, con S/ 297,77 millones, equivalentes al 69,40 % del total. Les siguieron las municipalidades provinciales, con el 20,34 %, y las municipalidades distritales, con el 3,32 %.
8. A nivel sectorial, en el 2025, los mayores sobrecostos se concentraron en los sectores de electricidad, gas y agua, abarcando el 51,73 % del total, una significativa diferencia respecto a los sectores de alojamiento y restaurantes (12,79 %), y el sector transporte (11,33 %) que le suceden.
9. Finalmente, el informe señala que la mayor parte de los sobrecostos tuvo su origen en **reglamentaciones sectoriales**, las cuales concentraron el 85,37 % del costo total. En menor proporción se encontraron las barreras relacionadas con la obtención de licencias de funcionamiento, que representaron el 7,08 %, y aquellas vinculadas con las licencias de edificación, que alcanzaron el 2,47 %.

NUESTRO COMENTARIO: De los temas abordados en el informe, creemos necesario comentar algunos aspectos centrales:

- En primer lugar, resulta interesante que entre el 2021 y 2025, las actuaciones de oficio representen el 92,76 % de las declaraciones de barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad. Si bien las denuncias particulares son una fuente de información relevante, no cabe duda de que las investigaciones de oficio permiten focalizar los esfuerzos fiscalizadores, con mayor eficacia. Este particular, ratifica que, si el objetivo es reducir barreras de acceso y lograr los beneficios de una economía competitiva, es indispensable que INDECOPI cuente con el presupuesto necesario para dicha labor.
- En segundo lugar, resalta la diferencia en el 2025, del ahorro generado por las resoluciones de inaplicación general versus las resoluciones de carácter particular. Las cifras demuestran que el mayor beneficio económico provino de las resoluciones de inaplicación particular, a la fecha. Esto implica que **al evaluar el impacto económico de la eliminación de las barreras burocráticas, no solo es importante considerar la cantidad de medidas declaradas ilegales o carentes de razonabilidad, sino también la magnitud del ahorro a raíz de su eliminación y cómo se manifiesta en las distintas variables a analizar, como el sector económico, el tipo de entidad involucrada o la naturaleza de la barrera.**
- Los ministerios siguen liderando la imposición de mayores sobrecostos por concepto de barreras burocráticas, seguidos por las municipalidades provinciales, luego las municipalidades distritales, entre otros tipos de entidades. Es necesario internalizar que al reglamentar, y basarse en el principio de fiscalización posterior, las entidades deben tener los recursos --y ejecutarlos-- para supervisar que las normas se cumplen;

no obstante, si no tienen presupuesto (por carencia de recursos o priorizar otros objetivos), se “genera” un loop de normativas sin sentido, que se traducen muchas veces en barreras; en suma, una buena política transversal a todas las entidades, debe entender que “menos es mas” en materia reglamentaria.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en los siguientes correos:

- maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe
- sofia.coaguila@kaitekiregulacion.pe

**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación
Digital & Análisis de Datos



SOFÍA COAGUILA

Practicante Legal



KAITEKI
REGULACIÓN

 Kaiteki Regulación
 administracion@kaitekiregulacion.pe
 www.kaitekiregulacion.pe
 Lima, Perú